



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de agosto de 2020

DETEREL 138/2020.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley que designa con el nombre de “Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga” el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi

Ref. : **Oficio No. 00002813, Exp. 01320-2020-PLO-SE, de Fecha 20/05/2020.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto trata del proyecto de ley que busca designar con el nombre de “Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga” el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la República por la provincia Montecristi, depositado en fecha 05/03/2020.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

VISTA: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Montecristi.

Impacto de Vigencia

Observamos que el presente proyecto buscar sustituir el nombre de **Padre Fantino**, el Hospital de la Provincia Montecristi, por el nombre de **Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, al respecto tenemos a bien recordarles que el Padre Francisco Fantino Falco, Fue educador de jóvenes, abrió colegios, fue apóstol en los campos y ciudades, practicó la caridad con los pobres y necesitados, acudía con rapidez y alegría a los enfermos, dedicaba tiempo a las almas agobiadas, acogió con dulzura a los niños; "era un hombre puro que deseaba asemejarse a Cristo, filántropo y apóstol que dedicó su vida al servicio en la ciudad de La Vega, Jarabacoa, Constanza, San Pedro de Macorís y Montecristi. Murió el 4 de julio de 1939, y sus restos reposan en el Santo Cerro, lugar en donde se erigió un monumento en su memoria.

Análisis Constitucional

El referido proyecto de ley cumple con el requisito establecido en la Constitución en su artículo 237. ***Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”***. Condición general para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Desmante Legal

En cuanto a los vistos, sugerimos que los mismos sean presentados atendiendo al orden cronológico y de modo descendente, partiendo de la norma más antigua. En tal sentido sugerimos que sean redactados del siguiente modo:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre “Hospital Padre Fantino”, el Hospital de Montecristi;

Vista: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.- El título del proyecto, de los considerandos y de las vistas aparecen colocados en mayúsculas, al respecto, se recomienda se utilice en letras minúscula el título, los considerandos y las vistas como lo exige el manual de técnica legislativa. Ver redacción alterna.

1.2.- De lo explicado podemos observar como esta en la iniciativa de ley:

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE “DOCTOR JUAN ENRIQUE KUNHARDT OLEAGA” EL HOSPITAL PADRE FANTINO, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DE MONTECRISTI, PROVINCIA MONTECRISTI.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, nació en la provincia San Francisco de Macorís el día 24 de diciembre del año 1918, hijo de los Señores Eduardo Kunhardt y Balbina Oleaga;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, realizó sus estudios profesionales en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), obteniendo el título de Doctor en Medicina en el año 1942. Realizó estudios en el exterior especializándose en cirugía general y en cuidado del embarazo pre y post parto, siendo además el pionero en colocar el Diu intra uterino, muy utilizado para el control de embarazo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, en el año 1948, se casó con la Sra. Irma Grullón oriunda de la provincia Montecristi con quien procreó cuatro hijos, todos profesionales de prestigio y personas de bien;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, ocupó la Dirección del Hospital Padre Fantino, manteniendo su disposición el día completo, algo que lo catapultó como un médico especial por la gentileza y el respeto que mostraba, con el objetivo de salvaguardar la vida de todos los habitantes de la provincia Montecristi;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, siempre estuvo pendiente del trabajo que realizaban los demás jóvenes médicos, lo que lo transformó en el orientador y facilitador de conocimientos basados en su experiencia, con el fin de preparar un relevo de médicos para el Hospital Padre Fantino con la capacidad idónea para ofrecer un servicio con un alto nivel en la práctica de la medicina;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, realizaba todo tipo de intervención y prácticas médicas con pocos instrumentos quirúrgicos a su disposición, cuyos resultados extraordinarios le hicieron adquirir fama por su profesionalidad, motivando a que personas de otras regiones del país se desplazaran para ser evaluados y atendidos en el hospital Padre Fantino;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, fue nombrado Médico Legista de la provincia Montecristi, en el año 1952. Mientras que en el año 1986, fue nombrado Gobernador Civil de la provincia Montecristi, con rango de Secretario de Estado hasta el año 1996, conservando el cumplimiento a su deber como médico, sin la incidencia de bandería política o rango social, primando siempre el propósito de curar a los enfermos, aún sin costo alguno, siendo su meta fundamental la salud;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, ejerció la medicina en el Hospital Padre Fantino por 41 años ininterrumpidos, llevando atenciones médicas con un espíritu de vocación hasta su fallecimiento en el año 2006, lo cual lo consagró como un profesional para el servicio del bien humanitario;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los habitantes de la provincia Montecristi lo reconocen por su dedicación en la práctica de la medicina, siendo orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Montecristi.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

3.- A partir de las recomendaciones, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que Designa con el Nombre Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga el Hospital Padre Fantino, Localizado en la Ciudad de San Fernando de Montecristi, Provincia Montecristi.

Considerando primero: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, nació en la provincia San Francisco de Macorís el día 24 de diciembre del año 1918, hijo de los Señores Eduardo Kunhardt y Balbina Oleaga;

Considerando segundo: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, realizó sus estudios profesionales en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), obteniendo el título de Doctor en Medicina en el año 1942. Realizó estudios en el exterior especializándose en cirugía general y en cuidado del embarazo pre y post parto, siendo además el pionero en colocar el Diu intra uterino, muy utilizado para el control de embarazo;

Considerando tercero: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, en el año 1948, se casó con la Sra. Irma Grullón oriunda de la provincia Montecristi con quien procreó cuatro hijos, todos profesionales de prestigio y personas de bien;

Considerando cuarto: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, ocupó la Dirección del Hospital Padre Fantino, manteniendo su disposición el día completo, algo que lo catapultó como un médico especial por la gentileza y el respeto que mostraba, con el objetivo de salvaguardar la vida de todos los habitantes de la provincia Montecristi;

Considerando quinto: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, siempre estuvo pendiente del trabajo que realizaban los demás jóvenes médicos, lo que lo transformó en el orientador y facilitador de conocimientos basados en su experiencia, con el fin de preparar un relevo de médicos para el Hospital Padre Fantino con la capacidad idónea para ofrecer un servicio con un alto nivel en la práctica de la medicina;

Considerando sexto: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, realizaba todo tipo de intervención y prácticas médicas con pocos instrumentos quirúrgicos a su disposición, cuyos resultados extraordinarios le hicieron adquirir fama por su profesionalidad, motivando a que personas de otras regiones del país se desplazaran para ser evaluados y atendidos en el hospital Padre Fantino;

Considerando séptimo: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, fue nombrado Médico Legista de la provincia Montecristi, en el año 1952. Mientras que en el año 1986, fue



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

nombrado Gobernador Civil de la provincia Montecristi, con rango de Secretario de Estado hasta el año 1996, conservando el cumplimiento a su deber como médico, sin la incidencia de bandería política o rango social, primando siempre el propósito de curar a los enfermos, aún sin costo alguno, siendo su meta fundamental la salud;

Considerando octavo: Que el **Dr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga**, ejerció la medicina en el Hospital Padre Fantino por 41 años ininterrumpidos, llevando atenciones médicas con un espíritu de vocación hasta su fallecimiento en el año 2006, lo cual lo consagró como un profesional para el servicio del bien humanitario;

Considerando noveno: Que los habitantes de la provincia Montecristi lo reconocen por su dedicación en la práctica de la medicina, siendo orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 609, del 18 de mayo de 1944, que designa con el nombre “Hospital Padre Fantino”, el Hospital de Monte Cristi;

Vista: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio observando el elemento antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/ju